



QBE Seguros S. A.
NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, D. C. Colombia
PBX: (57 - 1) 319 0730 Fax: (57-1) 319 0749 /39 /38 /33 /21 /15
Lineas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131 www.qbe.com.co

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS CONDICIONES GENERALES

01012008-1309-P-06-RCD-03

QBE SEGUROS S.A, QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGURO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD TOMADORA PARA LA QUE SE SOLICITA EL SEGURO Y QUE SE CONSTITUYEN EN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y EN VIRTUD DE LA PRIMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUE HA PAGADO O COMPROMETIDO A PAGAR, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, HASTA EL(LOS) LÍMITE(S) DE VALOR ASEGURADO QUE SE SEÑALA(N) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA CADA AMPARO O COBERTURA, ASÍ:

(II) LOS GASTOS Y COSTOS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA DEFENDERSE EN CUALQUIER PROCESO CIVIL, ADMINISTRATIVO O PENAL EN SU CONTRA, O EN CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIÓN ADELANTADA POR ORGANISMOS OFICIALES, INCLUIDAS LA PROCURADURÍA Y LA CONTRALORÍA, POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD CIVIL Ó FISCAL GENERADA COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, HASTA LOS LÍMITES ASEGURADOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.

PARA QUE EXISTA COBERTURA, EL PROCESO DEBERÁ HABERSE INICIADO Y COMUNICADO AL ASEGURADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO O LA EXTENSIÓN DE COBERTURA PREVISTA EN ESTE SEGURO.

LOS GASTOS Y COSTOS SÓLO SE CONSIDERARÁN AMPARADOS EN LA MEDIDA QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA. LOS COSTOS Y GASTOS DERIVADOS DE PROCESOS PENALES SE PAGARÁN POR REEMBOLSO, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO. EN TODO CASO, EL FUNCIONARIO IMPLICADO O LA ENTIDAD TOMADORA DEBERÁN DAR AVISO INMEDIATO A LA ASEGURADORA DESDE EL MOMENTO EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA VINCULACIÓN A LA INVESTIGACIÓN Ó PROCESO PENAL INICIADO

1. AMPAROS

(I) DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ESTADO Ó A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y POR LOS QUE SEAN DECLARADOS CIVIL O ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SEAN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERA SEGUIR, UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ACUERDO CON LAS PREVISIONES DE LA LEY 610 DE 2000, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN, CONTEMPLADO EN LA LEY 678 DE 2001.

SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CONTINUARÁ CON EL SUCESOR DEL ASEGURADO.



O QUE SE PRETENDA INICIAR EN CONTRA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, PARA QUE LA ASEGURADORA PUEDA EFECTUAR LA PROVISIÓN CORRESPONDIENTE, EN CASO QUE SE CUMPLA LA CONDICIÓN SUSPENSIVA INDICADA ANTERIORMENTE.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, LA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN, SI SE TRATA DE INVESTIGACIONES FISCALES Ó DISCIPLINARIAS, A MENOS QUE SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INVESTIGACIONES O INDAGACIONES PRELIMINARES, EN CUYO CASO SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE DICHAS INVESTIGACIONES Ó INDAGACIONES.

LA ASEGURADORA DESIGNARÁ EL O LOS ABOGADOS ENCARGADOS DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO. SIN EMBARGO, PODRÁ PACTARSE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA QUE LA SELECCIÓN DE ÉL O LOS ABOGADOS CORRESPONDA A LOS ASEGURADOS, EN CUYO CASO, LA ENTIDAD PRESENTARÁ PARA SU APROBACIÓN UNA TERNA DE DONDE SE SELECCIONARÁ EL PROFESIONAL DESIGNADO PARA LA DEFENSA, Y DE ACUERDO CON LOS VALORES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA ESTE AMPARO.

- (III) ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA AMPARAR LOS GASTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR AUTORIDADES OFICIALES O AQUELLAS NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL QUE PUDIERA DECLARASE CON OCASIÓN DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGOS, COMO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS DECLARACIONES EFECTUADAS EN LA SOLICITUD DEL SEGURO.

2. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD POR:

- 2.1 PAGOS O GRATIFICACIONES: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR RECLAMACIONES TENDIENTES A OBTENER EL PAGO O DEVOLUCIÓN DE NINGUNA SUMA, REMUNERACIÓN O DADIVA OTORGADA, PAGADA O ENTREGADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A TERCEROS, CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO INDEBIDO, IMPROCEDENTE O ILEGAL, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CON CARGO DE LA ENTIDAD.
- 2.2 EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DIRECTAMENTE O DE CUALQUIER OTRA FORMA A LA PÉRDIDA: REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA (SIN IMPORTAR COMO HAYA SIDO ORIGINADA), INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL INCENDIO DIRECTO O INDIRECTAMENTE POR UNA REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.3 EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Ó LA ENTIDAD A PROPIEDADES DE TERCEROS NI POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADA A TERCEROS SIN IMPORTAR SI LA MISMA HA SIDO O NO CAUSADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- 2.4 EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO: SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DIRECTA



O INDIRECTAMENTE DE Ó COMO RESULTADO DE Ó EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) DE LAVADO DE DINERO O CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) LOS CUALES FORMAN PARTE DE Y/O CONSTITUYEN UN DELITO O DELITOS BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN DE LAVADO DE DINERO (O CUALQUIER DISPOSICIÓN Y/O NORMAS O REGULACIONES ESTABLECIDAS POR CUALQUIER CUERPO REGULADOR O AUTORIDAD).

LAVADO DE DINERO SIGNIFICA:

- I. EL ENCUBRIMIENTO, O DISFRAZ, O CONVERSIÓN, O TRANSFERENCIA, O TRASLADO DE LA PROPIEDAD DELICTIVA, (INCLUSIVE ENCUBRIENDO O DISFRAZANDO SU NATURALEZA, FUENTE, UBICACIÓN, DISPOSICIÓN, MOVIMIENTO O PROPIEDAD O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON ELLA); O
 - II. EL TOMAR PARTE EN O FAVORECER EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON UN ARREGLO QUE ES CONOCIDO O SOSPECHOSO PARA FACILITAR (POR CUALQUIER MEDIO) LA ADQUISICIÓN, RETENCIÓN, USO O CONTROL DE LA PROPIEDAD DELICTIVA POR O EN NOMBRE DE OTRA PERSONA; O
 - III. LA ADQUISICIÓN, USO O POSESIÓN DE LA PROPIEDAD DELICTIVA; O
 - IV. CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA UNA TENTATIVA, CONSPIRACIÓN O INCITACIÓN PARA COMETER CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES (I), (II) Ó (III); O
 - V. CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA AYUDAR, INCITAR, ASESORAR O FACILITAR LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES (I), (II) Ó (III).
- 2.5 SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y SUS SUBORDINADAS: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN QUE TENGA SU CAUSA, SEA CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER

FORMA ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARÁCTER PROFESIONAL, DISTINTO DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

SE ENCUENTRA IGUALMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL ASUMIDA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO, A MENOS QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA IMPUTABLE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY EN AUSENCIA DE TALES TÉRMINOS, CONDICIONES O GARANTÍAS ASUMIDAS POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO.

2.6 SE EXCLUYEN LAS DEMANDAS DEL ESTADO EN CALIDAD DE ACCIONISTA: LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LA INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS RECLAMADAS A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS POR PARTE DEL ESTADO EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA MAYORITARIO O PROPIETARIO ÚNICO DE LA ENTIDAD TOMADA POR RESULTADOS DE GESTIÓN QUE NO CONSTITUYAN ERRORES Y OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y/O CUANDO LA GESTIÓN DE LOS FUNCIONARIOS SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE AMPARADA EN LA LEY.

2.7 SE EXCLUYE EL ACOSO SEXUAL: LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRA DEL LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS POR ACOSO SEXUAL INDEPENDIEMENTE DEL LUGAR O CIRCUNSTANCIAS DONDE SE EJERCE, YA SEA EN LUGARES PÚBLICOS Y DE TRABAJO.

POR ACOSO SEXUAL SE ENTIENDE: CUALQUIER TIPO DE ACERCAMIENTO O PRESIÓN DE NATURALEZA SEXUAL TANTO FÍSICA COMO VERBAL, NO DESEADA POR QUIEN LA SUFRE, QUE SURGE DE LA RELACIÓN LABORAL, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE Y QUE DA COMO RESULTADO UN AMBIENTE DE TRABAJO HOSTIL, UN IMPEDIMENTO PARA HACER LAS TAREAS Y/O UN CONDICIONAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE OCUPACIÓN DE LA PERSONA PERSEGUIDA.



- 2.8 SE EXCLUYEN LOS ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS: LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD COMO CONSECUENCIA DE FALLAS EN LA ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTA LA ENTIDAD TOMADORA O POR COBERTURAS INSUFICIENTES QUE SE DESCUBREN AL MOMENTO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO NO AMPARADO BAJO LAS PÓLIZAS DE SEGURO CONTRATADAS POR LA ENTIDAD.
- 2.9 SE EXCLUYEN DEMANDAS LABORALES DE CUALQUIER ÍNDOLE: LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES DE ORDEN LABORAL TALES COMO: ACCIONES DE REINTEGRO, DESPIDO INJUSTIFICADO, RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES, PACTOS COLECTIVOS, ENTRE OTROS, CUALESQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE SE ALEGUE.
- 2.10 SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA: LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA RECLAMACIÓN:
- A) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, O COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYO OBJETIVO SEA EL DE AFECTAR EL PRECIO DE, O NEGOCIAR, LAS ACCIONES Y/O OBLIGACIONES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, O DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, O MATERIA PRIMA, O MERCADERÍA O DIVISA O CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE, A MENOS QUE DICHO NEGOCIO SE HUBIERA LLEVADO A CABO DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL MISMO;
 - B) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER ALEGATO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO QUE SE HUBIESE BENEFICIADO INOPORTUNAMENTE NEGOCIANDO VALORES BURSÁTILES COMO CONSECUENCIA DE INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPUSIERAN OTROS VENDEDORES Y COMPRADORES DE DICHS VALORES;
 - C) FORMULADA POR, O POR CUENTA DE, CUALQUIER CLIENTE DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE LOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN EN, GESTIÓN DE, O CONSEJOS RELACIONADOS CON, CUALQUIER PATRIMONIO, FUNDACIÓN, FIDECOMISO O PROPIEDAD;
 - D) SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER FLUCTUACIÓN DE CUALQUIER MERCADO FINANCIERO, DE VALORES, MERCADERÍAS O CUALESQUIERA OTROS MERCADOS CUANDO TAL FLUCTUACIÓN ESTÉ FUERA DEL CONTROL O INFLUENCIA DE LOS ASEGURADOS.
 - E) SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O MERCADERÍAS O INVERSIONES NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS REPRESENTADOS O ESPERADOS.
- 2.11 SE EXCLUYEN LAS MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE O QUE CONTRIBUYA DE ALGUNA MANERA AL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES POLÍTICAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE NO SEAN CONTEMPLADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD. QUEDAN EXCLUIDAS IGUALMENTE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD O LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.



2.12 SE EXCLUYEN LOS AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O AQUELLAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS, ERRORES U OMISIONES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE NO CORRESPONDAN A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN EFECTUADA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE AVALES O GARANTÍAS OFRECIDAS A TÍTULO PERSONAL Y QUE NO CORRESPONDAN A LAS ACTUACIONES PROPIAS DE SU CARGO.

QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS ERRORES Y OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMETIDOS FUERA DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD TOMADORA Y DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY LE OTORGA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑE.

2.13 DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDOS. TAMPOCO DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS EN RELACIÓN CON SUS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN A FIBRAS DE AMIANTO.

2.14 SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS POR EL ASEGURADO EN BENEFICIO DE OTRA ENTIDAD O POR PERSONA DIFERENTE DE LA ENTIDAD TOMADORA, O POR FUERA DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN.

2.15 ACTOS INCORRECTOS CONOCIDOS POR LOS ASEGURADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.16 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR LOS ASEGURADOS.

2.17 PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO LA DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA

CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.

2.18 DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.

2.19 MERMAS, DIFERENCIA DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES DE LA ENTIDAD TOMADORA POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE A LOS ASEGURADOS.

3. LIMITACIÓN TERRITORIAL

Los amparos de la presente póliza se limitan territorialmente de dos maneras:

3.1 Respecto de detrimentos patrimoniales del Estado ó terceros causados por actos incorrectos por los cuales los Asegurados sean responsables ó por los que se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal, acción de repetición ó llamamiento en garantía con fines de repetición, se limita a aquellos desarrollados por Funcionarios Asegurados de manera que la Ley Colombiana sea aplicable a la responsabilidad que de ellos se pueda derivar.

3.2 Respecto de los costos y gastos judiciales y los costos por cauciones se limita a aquellos que sean consecuencia de procedimientos adelantados en Colombia o en el exterior por autoridades colombianas.

4. LIMITACIÓN TEMPORAL

Es condición precedente a la responsabilidad asumida por la Aseguradora bajo este contrato, que el proceso que da origen a la reclamación haya sido comunicado al Funcionario Asegurado oficialmente y por primera vez dentro de la vigencia de este seguro o de la extensión prevista en esta póliza cuando se haya otorgado, y deberá ser derivada de hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de retroactividad estipulada por las partes. Si nada



se dice en contrario, se entenderá para efectos de la retroactividad, la fecha de la primera póliza otorgada por la Aseguradora de manera ininterrumpida a la Entidad Tomadora para este seguro.

Respecto de los riesgos amparados bajo esta póliza, la Aseguradora asume las reclamaciones formuladas al Funcionario Asegurado o a la Aseguradora durante la vigencia de la póliza o del período de extensión, si se otorga, por Actos Incorrectos por los que los Funcionarios Asegurados sean responsables por haber cometido actos por los cuales se siga o debiera seguir un Juicio de Responsabilidad Fiscal o por los cuales se inicie contra los mismos la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, siempre y cuando los Actos Incorrectos que den origen a la reclamación no fueran conocidos por la Entidad Tomadora y/o por el Funcionario Asegurado previo al inicio de la vigencia de la póliza.

En los casos en que se otorgue la extensión del período de cobertura prevista en esta póliza, serán igualmente amparadas las reclamaciones por Actos Incorrectos que se cometan durante la vigencia del seguro siempre que se efectúen dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la finalización de la vigencia de la póliza.

5. EXTENSIÓN DE COBERTURA

En virtud de esta condición, la Entidad Tomadora tendrá derecho a extender, hasta por un período máximo de 24 meses, la cobertura para las Reclamaciones que se presenten con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, únicamente respecto de actos incorrectos ocurridos durante la vigencia referida.

Las sumas aseguradas y límites de cobertura y/o límite agregado contratados en el último período durante el cual la póliza hubiese estado vigente, regirán para el período de extensión respecto de reclamaciones efectuadas durante el período extendido, es decir dicha extensión no altera la suma asegurada existente al momento de la expiración, así como tampoco modifica el término de vigencia de la misma.

La Entidad Tomadora estará facultada para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de la prima adicional que se establezca para el efecto y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en el evento que la póliza sea rescindida por la Aseguradora, por falta de pago de las primas o por el incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad Tomadora o de los Asegurados.

En caso de cancelación o no renovación del contrato por parte de la Entidad Tomadora, esta extensión se deberá solicitar con diez (10) días hábiles antes de la fecha de terminación de la póliza.

En el evento que el contrato sea revocado o no renovado por la Aseguradora, esta extensión deberá ser solicitada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aviso de revocación o no renovación.

En caso que la Entidad Tomadora no cumpla las condiciones necesarias para el otorgamiento de esta cobertura, la Aseguradora quedará liberada de su obligación de otorgarla.

Igualmente, si la Entidad Tomadora decide no adquirir al anexo dentro de los términos establecidos para el efecto o pierde el derecho para hacerlo, la Aseguradora quedará liberada para el efecto o pierde el derecho para hacerlo, la Aseguradora quedará liberada de cualquier responsabilidad frente a reclamaciones no iniciadas durante vigencia de la póliza.

6. ALCANCE DE LA COBERTURA

6.1 Cubrimiento de Organismos Adscritos o Vinculados

La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las Entidades Adscritas o Vinculadas a la Entidad Tomadora que se hayan incluido como tales en la carátula o anexos de la póliza.

La cobertura se extenderá a los funcionarios de las Entidades que en el futuro lleguen a ser Adscritas o Vinculadas a partir de la aceptación escrita del Asegurador. En este evento la cobertura quedará supeditada al previo acuerdo y pago de la prima correspondiente.

6.2 Absorción, Fusión o Traslado de Funciones

En caso de que la Entidad Tomadora sea absorbida o fusionada o que las funciones que se desarrollan sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.

En caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo competencia de la Entidad Tomadora.



Si las funciones de la Entidad Tomadora son modificadas de manera que impliquen alteración del estado del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia. Si se agregan funciones, la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación de la Aseguradora.

7. CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA

En caso de que el amparo otorgado bajo esta póliza, se encuentre igualmente otorgado en otras pólizas que garanticen el mismo riesgo y respecto del mismo interés asegurable, La Aseguradora sólo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

Si existiese en dichas pólizas una cláusula en este sentido, se aplicarán las reglas relativas a la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.

8. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

8.1 LÍMITE POR SINIESTRO

La responsabilidad de La Aseguradora derivada de un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula como límite por evento.

8.2 LÍMITE AGREGADO

La responsabilidad de La Aseguradora por todos los eventos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite agregado por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura como se contempla en esta póliza.

El límite asegurado agregado por vigencia se reducirá en los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

9. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

La Entidad Tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

10. CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Los Funcionarios Asegurados y la Entidad Tomadora, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro según el caso, deberán notificar por escrito a La Aseguradora cualquier modificación en el riesgo asegurado en los términos señalados en el Código de Comercio.

Notificada la modificación del riesgo, La Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, que corresponda al estado real del riesgo.

La falta de notificación oportuna podrá producir la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de los Funcionarios Asegurados o de la Entidad Tomadora le dará derecho a La Aseguradora de retener la prima no devengada.

11. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y DE LA ENTIDAD TOMADORA EN CASO DE SINIESTRO O AL TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN SINIESTRO.

11.1 En caso de siniestro o de conocer cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a un siniestro, los Funcionarios Asegurados y/o la Entidad Tomadora, según corresponda, deberán:

11.1.1 Dar noticia inmediata a La Aseguradora de cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada en su contra, contra cualquiera de los Funcionarios Asegurados o de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera dar lugar a una reclamación en contra de ellos. La noticia deberá darse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

11.1.2 Aportar la información, documentos y pruebas que sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

11.1.3 En la medida que la publicidad de los documentos que reposan en entidades públicas lo permitan, no divulgar la existencia de la presente póliza sin el consentimiento de La Aseguradora.



- 11.1.4 No asumir ninguna responsabilidad, ni conciliar o transigir ninguna reclamación, ni incurrir en costos o gastos que puedan ser recobrados bajo esta póliza, sin el consentimiento de la Aseguradora.
- 11.2 La Aseguradora tendrá derecho a dirigir, en nombre de los Funcionarios Asegurados, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los Funcionarios Asegurados y en su propio interés, demanda de reconversión o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de terceros responsables de la pérdida imputada a los Funcionarios Asegurados.

La Aseguradora no conciliará ni transará ninguna reclamación sin el consentimiento de los Funcionarios Asegurados. En caso que estos últimos no acepten la propuesta de la Aseguradora en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de la Aseguradora no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, más los costos y gastos incurridos con su consentimiento.

- 11.3 En caso de siniestro, o de tener conocimiento de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a un siniestro, los Funcionarios Asegurados o La Entidad Tomadora, según corresponda, deberán informar a la Aseguradora al momento del aviso del siniestro, de los seguros coexistentes, indicando la suma asegurada y la compañía de seguros que otorga la cobertura. La inobservancia de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- 11.4 El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la presente cláusula facultará a la Aseguradora para deducir del valor de la indemnización el valor de los perjuicios que le fueren ocasionados.

Si el incumplimiento de los deberes arriba indicados se produjera con la intención de perjudicar o de engañar a la Aseguradora o si mediara dolo de los Funcionarios Asegurados y/o la Entidad, la Aseguradora quedará liberada de toda obligación derivada del siniestro.

12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Los Funcionarios Asegurados o el tercero damnificado perderán todo derecho a la indemnización derivado de la presente póliza cuando:

- 12.1 Empleen medio, documento engañoso o pruebas falsas para sustentar una reclamación o para derivar algún beneficio de la presente póliza.
- 12.2 Omitan declarar los seguros coexistentes sobre el mismo riesgo e interés asegurado.
- 12.3 Renuncien a los derechos contra terceros responsables del siniestro sin el previo consentimiento expreso de la Aseguradora.

13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Aseguradora se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de Funcionarios Asegurados contra las personas responsables del siniestro distinta de los mismos Funcionarios Asegurados o La Entidad.

Los Funcionarios Asegurados por petición del La Aseguradora deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios causados a la Aseguradora por su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En cualquier caso, si los Funcionarios Asegurados obran de mala fe, perderán el derecho a la indemnización.

La Aseguradora podrá repetir contra los Funcionarios Asegurados hasta el importe de la indemnización que haya debido satisfacer al tercero damnificado o sus derechos habientes en ejercicio de la acción resarcitoria, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al tercero ocurrió por conductas dolosas de los Funcionarios Asegurados.

14. PAGO DEL SINIESTRO

La Aseguradora pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos contemplados en el Código de Comercio.

16. NO RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA

La presente póliza no se renovará automáticamente. Para su renovación, La Aseguradora estudiará los términos y



condiciones propuestos al recibir solicitud en este sentido. Esta solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, salvo disposición en contrario estipulada en la carátula de la póliza.

17. CLÁUSULA COMPROMISORA

Toda controversia derivada de la interpretación de este contrato, su ejecución y liquidación que no pudiera resolverse entre las partes, será sometida a un Tribunal de Arbitramento, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la confirmación de dicho Tribunal de Arbitramento. En caso de desacuerdo o a falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación de los árbitros a la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal así constituido funcionará en la Ciudad de Bogotá D.C., y se sujetará en cuanto a procedimiento a lo previsto en la normas legales.

18 DEFINICIONES

- 18.1 **FUNCIONARIOS ASEGURADOS:** Las personas que durante la vigencia de esta póliza, tengan calidad de servidores públicos vinculados en cargos de nómina de la Entidad Tomadora siempre que estén indicados en la carátula o anexos de ésta póliza.
- 18.2 **ENTIDAD TOMADORA:** Es la persona pública de naturaleza que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los Asegurados.
- 18.3 **ENTIDADES ADSCRITAS:** Las entidades que de acuerdo con la Ley tengan ese carácter respecto de la Entidad Tomadora, siempre que estén indicadas en la carátula de esta póliza.
- 18.4 **TERCERO O DAMNIFICADO:** Persona o entidad que sufra daños o perjuicios indemnizables de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, incluyendo sin que se limite a cualquier persona, la sociedad, los socios, los accionistas y los acreedores sociales.
- 18.5 **ACTO INCORRECTO:** Acción u omisión imputable a uno o varios asegurados, contraria a las normas

de comportamiento que se imponen a los servicios públicos siempre y cuando tales conductas u omisiones no tengan el carácter de dolosas. Para efectos de este seguro, para que el acto incorrecto sea susceptible de indemnización, deberá entenderse como generador de un detrimento patrimonial al Estado o a Terceros. Acto que puede dar lugar a un juicio de responsabilidad fiscal como contemplado en la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes o modificatorias.

- 18.6 **SINIESTRO:** Petición, exigencia o demanda o serie de estas derivadas de un mismo acto o serie de actos, con independencia del número de peticionarios o peticiones formuladas o personas aseguradas intervinientes y responsables.
- 18.7 **RECLAMACIÓN.** Comunicación escrita de los Asegurados o terceros que se encamina a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño o perjuicio amparado.
- 18.8 **DEDUCIBLE:** Es el porcentaje o la cifra indicada en la carátula de la póliza que se deduce del monto de cada indemnización por cada siniestro, a cargo de los Funcionarios Asegurados y/o la Entidad Tomadora.

19 NOTIFICACIÓN

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

19 NORMAS APLICABLES

Para aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados por esta póliza se aplicarán las normas del Código de Comercio.